

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACION: 12 DE AGOSTO DEL 2021
AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 016**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	639	EDWIN VIVAS JACOME – OSCAR EDUARDO RANGEL	VSC 623	17/06/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	--	--
2	639	EDWIN VIVAS JACOME – OSCAR EDUARDO RANGEL	VSC 812	21/07/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	--	--
3	436	JORGE ORLANDO DURAN SANABRIA – SOCIEDAD CERAMICA MURANO	VCT 712	30/06/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DOCE (12) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DIECINUEVE (19) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20219070498351

San José de Cúcuta, 03-08-2021 15:46 PM

Señor (a) (es):

EDWIN VIVAS JACOME / OSCAR EDUARDO RANGEL

Email: edwinvivas80@hotmail.com

Teléfono: 3118985619

Dirección: Calle 23N 18E-Niza

País: Colombia

Departamento: Norte de Santander

Municipio: Cúcuta

Asunto: Notificación por Aviso **VSC-000623 DEL 17/06/2021- CONTRATO DE CONCESIÓN 639**

Cordial Saludo

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **639** se profirió **RESOLUCIÓN VSC-000623 17 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC 000547 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. **20219070493741, 20219070493751 Y 20219070493761 del 18 de junio 2021;** se conminó al Sr. **EDWIN VIVAS JACOME y al Sr. OSCAR EDUARDO RANGEL**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **EDWIN VIVAS JACOME y OSCAR EDUARDO RANGEL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **EDWIN VIVAS JACOME y OSCAR EDUARDO RANGEL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCIÓN VSC-000623 17 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC 000547 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"**



Radicado ANM No: 20219070498351

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCIÓN VSC-000623 17 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC 000547 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"**. NO Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC- 000623 17 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC 000547 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se **INFORMA** al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCIÓN VSC-000623 DEL 17 DE JUNIO 2021**.

Atentamente,

ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto VSCSM
Coordinadora
Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC-000623 DEL 17/06/2021
Copia: "No aplica". Elaboró: Yeny Aponte/PARCU Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 03-08-2021 11:56 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expediente Minero.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000623 DE 2021

17 de Junio 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION VSC 000547 DE 28 DE SEPTIEMB
2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2007 y Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de junio de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 18 de octubre de 2007, LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, celebro Contrato de Concesión No. 639 bajo la ley 685 de 2001 con NUTRIFOX LTDA, NIT 900.113.423-2 por el termino de 30 años cuyo objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ROCA FOSFORICA local en el municipio de BOCHALEMA, ubicado en el Departamento Norte de Santander, con una superficie de 42 hectáreas y 1.995 metros cuadrados el cual quedo inscrito en el Registro Minero el 15 de noviembre de 2007.

Que, mediante la Resolución VSC No. 000547 del 28 de septiembre de 2020, se declara la caducidad del contrato de concesión No. 639 y se toman otras determinaciones. Dicho acto administrativo se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el 25 de febrero de 2021, según CONSTANCIA DE EJECUCIÓN PARCU-0049 del 9 de marzo de 2021.

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 639, otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 639 suscrito con los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. -Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 639, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a menos que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

Concesión 639, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de los estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. Declarar que los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de identificación No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- a) El pago de la Visita de Fiscalización del II Semestre del año 2011, por un Valor \$416.260.000 (Cuatrocientos dieciséis millones y seiscientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos). La Visita se realizó el 1 de agosto de 2011).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por concepto de mora, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2011 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, canon de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deben ser pagadas y consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se genera a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click en el botón que corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), canon de canon superficiario (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses moratorios. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por un año a partir de la expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de la República o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 011-2535500 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. -Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo si no hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, referidas en el presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

ARTICULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de BOCHALEMA, departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, por lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en cláusula vigésima del Contrato de Concesión No.639, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO NOVENO. - Poner en conocimiento a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, el Concepto Técnico PARCU 1364 de fecha 07 de noviembre de 2019.

ARTICULO DECIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. -Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. -Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo." (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con los anteriores antecedentes, se observa que se evidenció a lo largo de la Resolución No. 000547 del 28 de septiembre de 2020, que se cometió un error de digitación respecto a la identificación –nombre- de uno de los titulares del contrato de concesión No. **639**, el señor VILMAN GARCÍA CACERES.

Luego entonces, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se procede a la corrección:

(...) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sea aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639”

la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según correspondiere.

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 de la norma citada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Ejecutiva de Minería procederá a corregir la Resolución VSC 000547 de 28 de septiembre de 2020, en su parte incorrecta del señor VILMAN GARCÍA CACERES; no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no implica la caducidad administrativa, ni la terminación de la concesión adoptada mediante las resoluciones VSC 000547 de 28 de septiembre de 2020, decisión ya en firme y debidamente ejecutoriada, en la misma se evidenció el incumplimiento del titular.

Así las cosas, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, se permiten proceder a efectuar la siguiente corrección: en los lugares que se mencionan al señor **VILMAN GARCÍA CACERES** o el señor **VILMAN GARCIA CACERES**, realice la misma referencia al señor **VILMAN GARCÍA CACERES**.

Por lo tanto, la parte resolutive de la resolución VSC No. 000547 de 28 de septiembre de 2020,

Parte resolutive: (...)

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 639, otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 639, otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

Parágrafo. -Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del contrato No. 639, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código de Minería, que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, proceda a:

4. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minería.
5. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 1 del contrato suscrito.
6. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO- Declarar que los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, quedan exonerados de las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

cedula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765. en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- b) El pago de la Visita de Fiscalización del II Semestre del año 2011, por un valor de \$416.268, Cuya Visita se realizó el 1 de agosto de 2011).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2018 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficial, canon superficial, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas e intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el tiempo de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. -Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remitirá a la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia de la presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de BOCHALEMA, departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitirá el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Mineral de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Mineral de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639”

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordena la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 639, previo recibo del área objeto del presente acto.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión en el Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. La liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Nacional de Minería y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO NOVENO. - Poner en conocimiento a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, el Concepto Técnico PARCU 1364 de fecha 07 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DECIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011o en su defecto, procédase mediante Aviso de Recurso de Reposición.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. -Contra la presente resolución procede ante este Tribunal el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. -Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo."(...)

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el contenido de la decisión tomada a través de la Resolución VSC No.000547 de 28 de septiembre de 2020, de la cual se declaró la Caducidad de la concesión y se tomaron otras determinaciones administrativas que ya se encuentra en firme.

Es preciso señalar, que, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo, ya que cambian sus fundamentos ya que está demostrado el incumplimiento por parte del titular, sólo se procede a corregir el nombre del señor **VILMAN GARCIA CACERES**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Autoridad Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el nombre del señor VILMAN GARCIA CACERES, que aparece en las partes de los antecedentes y los fundamentos de la decisión de la Resolución 000547 del 28 de septiembre de 2020, fue digitado de forma errónea.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR los ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEPTIMO, NOVENO y DÉCIMO de la Resolución VSC 000547 de 28 de septiembre de 2020, conforme lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011o en su defecto, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 639, ordena la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 639, previo recibo del área objeto del presente acto, a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

98.638.765, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 639 suscrito con los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. -Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del término del contrato No. 639, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

7. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
8. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
9. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- c) El pago de la Visita de Fiscalización del II Semestre del año 2011, por un Valor de \$416.268, (Cuya Visita se realizó el 1 de agosto de 2011).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2011 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficial, complemento de canon superficial, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas e intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses moratorios. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

(...)

ARTÍCULO NOVENO. - Poner en conocimiento a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, el Concepto Técnico PARCU 1364 de fecha 07 de noviembre de 2019.

ARTICULO DECIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011o en su defecto, procédase mediante Aviso.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución VSC 000547 de 28 de septiembre de 2020, vigentes y con idéntica redacción.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente pronunciamiento administrativo, junto con la Resolución VSC 000547 de 28 de septiembre de 2020, a la oficina de seguimiento coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de Trámite Administrativo que no afecta de fondo las decisiones antes tomadas por la administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: María Fernanda Pezzotti Toloza
Revisó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya. - Coordinador PARCU
Filtró: Jorscean Federico Maestre Toncel - Abogado - GSCM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano Durán. - Coordinador Zona Norte
Revisó: Mónica Patricia Modesto Carrillo. Abogado VSC

Remitente
 Nombre: Jairo José
 Dirección: Calle 23N Niza
 Ciudad: Ibagué
 Departamento: Tolima
 Código postal: 820000
 País: Colombia

Destinatario
 Nombre: Edwina Juvas Jacome
 Dirección: Calle 23N Niza
 Ciudad: Ibagué
 Departamento: Tolima
 Código postal: 820000
 País: Colombia

472 Motivos de Devolución
 No Existe Número
 No Recibido
 No Controlado
 Apartado Cerrado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D
 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *Calton*
 Nombre del destinatario: *Dafne*

C.C. **06 AGO 2021**
Diego Niño
 C.C. 1.000 373.915

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

Dirección / Address: Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: Departamento / State:

País / Country: Teléfono / Phone:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT. 900 300 000 000
 10 AGO 2021
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 57 - 11 Sur 1400
 Bogotá, D.C. - Colombia

DESTINATARIO / ADDRESSEE 20219070498351

Nombre / Name: *EDWINA JUVAS JACOME*
OSCAR EDUARDO RANQUEL

Dirección / Address: *CALLE 23N* Código Postal / Zip Code:
IBAGUE NIZA

Ciudad / City: *IBAGUE* Departamento / State: *TOLEMA*
SANCANDER.

País / Country: Teléfono / Phone:



San José de Cúcuta, 03-08-2021 15:46 PM

Señor (a) (es):

EDWIN VIVAS JACOME / OSCAR EDUARDO RANGEL

Email: edwinvivas80@hotmail.com

Teléfono: 5790279

Dirección: Calle 10BN 4A-39 El Bosque

País: Colombia

Departamento: Norte de Santander

Municipio: Cúcuta

Asunto: Notificación por Aviso **VSC-000623 DEL 17/06/2021- CONTRATO DE CONCESIÓN 639**

Cordial Saludo

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **639** se profirió **RESOLUCIÓN VSC-000623 17 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC 000547 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. **20219070493741, 20219070493751 Y 20219070493761 del 18 de junio 2021**; se conminó al Sr. **EDWIN VIVAS JACOME** y al Sr. **OSCAR EDUARDO RANGEL**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **EDWIN VIVAS JACOME y OSCAR EDUARDO RANGEL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **EDWIN VIVAS JACOME y OSCAR EDUARDO RANGEL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCIÓN VSC-000623 17 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC 000547 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"**



Radicado ANM No: 20219070498371

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCIÓN VSC-000623 17 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC 000547 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639". No** Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC-000623 17 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC 000547 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se **INFORMA** al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCIÓN VSC-000623 DEL 17 DE JUNIO 2021**.

Atentamente,



ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto_VSCSM
Coordinadora
Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC-000623 DELL 17/06/2021
Copia: "No aplica". Elaboró: Yeny Aponte/PARCU Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 03-08-2021 11:53 AM Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expediente Minero.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000623 DE 2021

17 de Junio 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION VSC 000547 DE 28 DE SEPTIEMBRE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2001, Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de junio de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 18 de octubre de 2007, LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, celebro Contrato de Concesión No. 639 bajo la ley 685 de 2001 con NUTRIFOX LTDA, NIT 900.113.423-2 por el termino de 30 años cuyo objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ROCA FOSFORICA local en el municipio de BOCHALEMA, ubicado en el Departamento Norte de Santander, con una superficie superficial de 42 hectáreas y 1.995 metros cuadrados el cual quedo inscrito en el Registro Minero el 15 de noviembre de 2007.

Que, mediante la Resolución VSC No. 000547 del 28 de septiembre de 2020, se declara la caducidad del contrato de concesión No. 639 y se toman otras determinaciones. Dicho acto administrativo se le debidamente notificado y ejecutoriado el 25 de febrero de 2021, según CONSTANCIA DE EJECUCIÓN PARCU-0049 del 9 de marzo de 2021.

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 639, otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 639 suscrito por los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. -Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 639, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a menos que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

Concesión 639, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minería.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de los estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. Declarar que los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de identificación No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- a) El pago de la Visita de Fiscalización del II Semestre del año 2011, por un Valor \$416.300.000 (Cuatrocientos dieciséis mil trescientos dólares). (La Visita se realizó el 1 de agosto de 2011).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por concepto de mora, extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2011 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficial, canon de canon superficial, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) de conformidad con lo consignado dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se genera a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar clic en el botón que corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses) o canon de canon superficial (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon superficial e intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses moratorios. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por un año a partir de la expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de la República o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 011-261-5018 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. -Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo establecido en la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los demás requisitos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se estableció el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

ARTICULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de BOCHALEMA, departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, por lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en cláusula vigésima del Contrato de Concesión No.639, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO NOVENO. - Poner en conocimiento a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, el Concepto Técnico PARCU 1364 de fecha 07 de noviembre de 2019.

ARTICULO DECIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. -Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. -Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo." (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con los anteriores antecedentes, se observa que se evidenció a lo largo de la Resolución No. 000547 del 28 de septiembre de 2020, que se cometió un error de digitación respecto a la identificación –nombre- de uno de los titulares del contrato de concesión No. **639**, el señor VILMAN GARCÍA CACERES.

Luego entonces, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se procede a la corrección:

(...) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sea aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639”

la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 de la norma citada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a corregir la Resolución VSC 000547 de 28 de septiembre de 2020, en cuanto a la denominación correcta del señor VILMAN GARCÍA CACERES; no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no implica la caducidad administrativa, ni la terminación de la concesión adoptada mediante la resolución VSC 000547 de 28 de septiembre de 2020, decisión ya en firme y debidamente ejecutoriada, toda vez que en la misma se evidenció el incumplimiento del titular.

Así las cosas, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, se permiten proceder a efectuar la siguiente corrección: en los lugares donde se menciona al señor **VIMAN GARCÍA CACERES** o el señor **VI [MAN GARCIA CACERES**, realment se debe hacer referencia al señor **VILMAN GARCÍA CACERES**.

Por lo tanto, la parte resolutive de la resolución VSC No. 000547 de 28 de septiembre de 2020, es la siguiente:

Parte resolutive: (...)

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 639, otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172 y 98.638.765, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 639, otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172 y 98.638.765, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. -Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del contrato No. 639, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código de Minería, que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

4. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minería.
5. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 5 del contrato suscrito.
6. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO- Declarar que los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172 y 98.638.765, respectivamente, quedan exonerados de las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

cedula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- b) El pago de la Visita de Fiscalización del II Semestre del año 2011, por un valor de \$416.268, Cuya Visita se realizó el 1 de agosto de 2011).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2011 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas e intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/calculadora.jsf>. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el tiempo de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. -Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remitir a la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se estableció el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia de la presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de BOCHALEMA, departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitir el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordena la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 639, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión en el Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. La liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Nacional de Minería, en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO NOVENO. - Poner en conocimiento a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, el Concepto Técnico PARCU 1364 de fecha 07 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO DECIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011o en su defecto, procédase mediante Aviso de Recurso de Reposición.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. -Contra la presente resolución procede ante este Tribunal el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. -Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo."(...)

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el contenido de la decisión tomada a través de la Resolución VSC No.000547 de 28 de septiembre de 2020, de la cual se declaró la Caducidad de la concesión y se tomaron otras determinaciones administrativas que ya se encuentra en firme.

Es preciso señalar, que, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo, ya que cambian sus fundamentos ya que está demostrado el incumplimiento por parte del titular, sólo se corrige el nombre del señor **VILMAN GARCIA CACERES**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Autoridad Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el nombre del señor VILMAN GARCIA CACERES, que aparece en las partes de los antecedentes y los fundamentos de la decisión de la Resolución 000547 del 28 de septiembre de 2020, fue digitado de forma errónea.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR los ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, NOVENO y DÉCIMO de la Resolución VSC 000547 de 28 de septiembre de 2020, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 639, otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

98.638.765, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 639 suscrito con los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. -Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del término del contrato No. 639, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

7. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
8. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
9. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- c) El pago de la Visita de Fiscalización del II Semestre del año 2011, por un Valor de \$416.268, (Cuya Visita se realizó el 1 de agosto de 2011).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2011 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas e intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

(...)

ARTÍCULO NOVENO. - Poner en conocimiento a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, el Concepto Técnico PARCU 1364 de fecha 07 de noviembre de 2019.

ARTICULO DECIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011o en su defecto, procédase mediante Aviso.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución VSC 000547 de 28 de septiembre de 2020, vigentes y con idéntica redacción.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente pronunciamiento administrativo, junto con la Resolución VSC 000547 de 28 de septiembre de 2020, a la oficina de seguimiento coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de Trámite Administrativo, no afecta de fondo las decisiones antes tomadas por la administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: María Fernanda Pezzotti Toloza
Revisó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya. - Coordinador PARCU
Filtró: Jorsceán Federico Maestre Toncel - Abogado - GSCM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano Durán. - Coordinador Zona Norte
Revisó: Mónica Patricia Modesto Carrillo. Abogado VSC.

Remite 472
 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT. 900 500 018 2
 Avenida El Dorado 117 210 - Bogotá D.C. 110911
Mi 472
 Envío Buzo Postal: EDWIN VIVAS JACOME RANGEL
 Dirección: CALLE 10B N 4A 39 EL BOSQUE
 Ciudad: CUQUIA NOROCCIDENTE DE SANTANDER
 Departamento: NOROCCIDENTE DE SANTANDER
 Código Postal: 5400009481
 Fecha admisión: 05/08/2021 10:49:44
Destinatario
 Remite Buzo Postal: EDWIN VIVAS JACOME RANGEL
 Dirección: CALLE 10B N 4A 39 EL BOSQUE
 Ciudad: CUQUIA NOROCCIDENTE DE SANTANDER
 Departamento: NOROCCIDENTE DE SANTANDER
 Código Postal: 5400009481
 Fecha admisión: 05/08/2021 10:49:44

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT. 900 500 018 2
 10 AGO 2021
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Bogotá
 Bogotá, D.C. - Colombia
 Recibido:

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

Dirección / Address: Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: Departamento / State:

País / Country: Teléfono / Phone:

DESTINATARIO / ADDRESSEE 20219002098371

Nombre / Name: EDWIN VIVAS JACOME
 OSCAR EDUARDO RANGEL

Dirección / Address: CM 16
 10B N 4A 39 EL BOSQUE

Ciudad / City: CUQUIA

País / Country:

Código Postal / Zip Code:

Departamento / State: NOROCCIDENTE DE SANTANDER

Teléfono / Phone:

472 Motivos de Devolución

1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
1 2	Dirección Errada	1 2	Fallecido
1 2	No Reskío	1 2	Fuerza Mayor
1 2		1 2	Apartado Clausurado

Fecha 1: 08/08/2021 R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: alexandra ariza C.C. 88217589

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: NO LO CONOCEN



San José de Cúcuta, 03-08-2021 15:46 PM

Señor (a) (es):

EDWIN VIVAS JACOME / OSCAR EDUARDO RANGEL

Email: edwinvivas80@hotmail.com

Teléfono: 3118985619

Dirección: Calle 23N 18E-Niza

País: Colombia

Departamento: Norte de Santander

Municipio: Cúcuta

Asunto: Notificación por Aviso **VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021- CONTRATO DE CONCESIÓN 639**

Cordial Saludo

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **639** se profirió **RESOLUCIÓN VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. **20219070497461 Y 20219070497471 del 22 de julio de 2021**; se conminó al Sr. **EDWIN VIVAS JACOME y al Sr. OSCAR EDUARDO RANGEL**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **EDWIN VIVAS JACOME y OSCAR EDUARDO RANGEL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **EDWIN VIVAS JACOME y OSCAR EDUARDO RANGEL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCIÓN VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No.**



Radicado ANM No: 20219070498381

547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCIÓN VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. No Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCIÓN VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021**.

Atentamente,



ING. MARISA FERNÁNDEZ-BEDOYA

Experto_VSCSM
Coordinadora
Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC-000812 DEL 21/07/2021
Copia: "No aplica". Elaboró: Yeny Aponte/PARCU Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 03-08-2021 11:52 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expediente Minero.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000812 DE 2021

(21 de Julio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en el ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, Res No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día 18 de octubre de 2007, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, celebró el Contrato de Concesión No. 639 bajo la ley 685 de 2001 con NUTRIFOX LTDA, NIT 900.113.423-2 por el término de 20 años, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ROCA FOSFÁTICA localizado en el municipio de BOCHALEMA, ubicado en el Departamento Norte de Santander, con una extensión superficial de 42 hectáreas y 1.995 metros cuadrados, el cual quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de Noviembre de 2007.

Mediante Resolución No. 00044 del 19 de mayo de 2008, se autoriza la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 639 a los señores VILMAN GARCIA CACERES, EDWIN JOSE VIVAS JACOME Y EDUARDO RANGEL GONZÁLEZ, la cual quedó inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de mayo de 2008.

Mediante Resolución No. 2561 del 26 de junio de 2014, se aceptó la renuncia del Contrato de Concesión No. 639, al señor VILMAN GARCIA CACERES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, y por lo expuesto en la parte motiva. Dicha resolución no se ha inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. VSC 000547 del 28 de septiembre de 2020 se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. 639 otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, identificados con cédula de ciudadanía No.1.090.962.35.440.172 y No. 98.638.765, respectivamente. Esta resolución fue notificada por aviso el día 10 de octubre de 2021, la cual quedó ejecutoriada el día 25 de febrero de 2021 y se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 11 de marzo de 2021.

Mediante Resolución No. 623 del 17 de junio de 2021, se aclaró la Resolución No. 547 del 28 de septiembre de 2020, en el sentido de corregir el nombre de VILMAN GARCÍA CÁCERES, que había sido digitado de manera errónea.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Como consecuencia de la declaratoria de caducidad del título minero No. 639, se ordenó la remisión a la Procuraduría General de la Nación para que procediera de conformidad respecto de la inhabilitación originada en la referida caducidad del título minero, en cuanto a los titulares incluyendo al señor Vilman García Cáceres, a quien se le había aceptado la renuncia como titular. Se procedió de igual manera respecto de las obligaciones pendientes de pago y se remitió al Grupo de Cobro Coactivo.

Mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2021, el señor VILMAN GARCIA CACERES escribió solicitando subsanación, revocatoria y restablecimiento de sus derechos para contratar la Resolución No. VSC 000547 del 28 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 639, se procede a emitir el presente escrito presentado por el señor VILMAN GARCÍA CÁCERES, identificando las siguientes situaciones:

1. La Resolución No. 2561 del 26 de junio de 2014, mediante la cual se aceptó la renuncia al Contrato de Concesión No. 639, al señor VILMAN GARCIA CACERES, quedó ejecutoriada el día 22 de octubre de 2014, según la constancia de ejecutoria No. 163 emitida el 24 de octubre de 2018. Sin embargo, la misma no se inscribió en el Registro Minero Nacional.
2. Al proferirse la resolución de caducidad del Contrato No. 639, mediante Resolución No. 000547 del 28 de septiembre de 2020 se menciona que el contrato fue otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, No. 5.440.179.98.638.765, respectivamente; sin aclarar que el señor VILMAN GARCÍA CÁCERES ostentaba la calidad de titular minero. Dado que esta situación se mencionó en los antecedentes de la referida resolución, pero no en su parte resolutoria, se dio a entender que la caducidad se produjo respecto de los tres cotitulares, cuando solo se debía producir respecto de OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ y EDWIN VIVAS JACOME, quienes eran los únicos titulares mineros para la fecha en que se profirió la resolución de caducidad.
3. Como consecuencia de la caducidad del contrato, se procedió a remitir a la Procuraduría General de la Nación y al Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, sendos oficios, relacionados con las anotaciones correspondientes de inhabilitación para contratar y de acciones de cobro respecto a las obligaciones pendientes. Al no quedar clara en la parte resolutoria, la renuncia del señor VILMAN GARCIA CACERES, quien había renunciado estando al día con las obligaciones y se había aceptado su renuncia mediante acto administrativo ejecutorio firmado, se vio afectado por esto. En este caso, se debió omitir relacionar su nombre en la parte resolutoria del acto administrativo de caducidad, evitando de este modo que se interpretara que la caducidad recaía también sobre él.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“...Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión. Se revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”

La doctrina, respecto al tema señala¹:

¹ Agustín Gordillo. *El Acto Administrativo – Capítulo XII Modificación del Acto Administrativo – XII-4*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc. contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. De haberse expresado algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra."

"En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que éste es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada."

En el caso que nos ocupa, resulta evidente que se incurrió en un error involuntario, al digitar en la parte resolutive del acto administrativo de caducidad, el nombre del cotitular VILMAN GARCIA CACERES, respecto a quien, en el mismo acto administrativo, se señala en los antecedentes que se había aceptado la solicitud de renuncia, por lo que para la fecha ya no debía estar determinado como titular minero del contrato No. 639. Al relacionar su nombre en la parte resolutive del acto administrativo señalado, se da lugar a una interpretación errónea en cuanto a la aplicación de las consecuencias derivadas de la caducidad, por lo que resulta pertinente corregir y aclarar los actos administrativos relacionados con la caducidad y así mismo tomar las determinaciones que correspondan respecto a la inscripción de la renuncia del cotitular VILMAN GARCIA CACERES y los correctivos necesarios para eliminar la anotación de inhabilidad ante el sistema de información y registro de inhabilidades SIRI de la Procuraduría. Adicionalmente, se debe aclarar a la entidad de Cobro Coactivo de la entidad lo correspondiente, respecto a las obligaciones objeto de cobro a través de dicha jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Procuraduría Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional que se lleve a cabo la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de la Resolución No. 2561 del 26 de junio de 2021, en la que se aceptó la renuncia al Contrato de Concesión No. 639, presentada por el señor VILMAN GARCIA CACERES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685, ordenando su exclusión como titular minero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la Resolución No. 547 del 28 de septiembre de 2020, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 639, otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, y EDWIN VIVAS JACCARDI, identificados con los números de cedula No. 1.090.962.333 y 98.638.765, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 639 suscrito por los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, y EDWIN VIVAS JACCARDI, identificados con los números de cedula No. 1.090.962.333, y 98.638.765, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

Parágrafo. *-Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 639, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DE 2019, 548 DE 2019, 549 DE 2019, 550 DE 2019, 551 DE 2019, 552 DE 2019, 553 DE 2019, 554 DE 2019, 555 DE 2019, 556 DE 2019, 557 DE 2019, 558 DE 2019, 559 DE 2019, 560 DE 2019, 561 DE 2019, 562 DE 2019, 563 DE 2019, 564 DE 2019, 565 DE 2019, 566 DE 2019, 567 DE 2019, 568 DE 2019, 569 DE 2019, 570 DE 2019, 571 DE 2019, 572 DE 2019, 573 DE 2019, 574 DE 2019, 575 DE 2019, 576 DE 2019, 577 DE 2019, 578 DE 2019, 579 DE 2019, 580 DE 2019, 581 DE 2019, 582 DE 2019, 583 DE 2019, 584 DE 2019, 585 DE 2019, 586 DE 2019, 587 DE 2019, 588 DE 2019, 589 DE 2019, 590 DE 2019, 591 DE 2019, 592 DE 2019, 593 DE 2019, 594 DE 2019, 595 DE 2019, 596 DE 2019, 597 DE 2019, 598 DE 2019, 599 DE 2019, 600 DE 2019, 601 DE 2019, 602 DE 2019, 603 DE 2019, 604 DE 2019, 605 DE 2019, 606 DE 2019, 607 DE 2019, 608 DE 2019, 609 DE 2019, 610 DE 2019, 611 DE 2019, 612 DE 2019, 613 DE 2019, 614 DE 2019, 615 DE 2019, 616 DE 2019, 617 DE 2019, 618 DE 2019, 619 DE 2019, 620 DE 2019, 621 DE 2019, 622 DE 2019, 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ y EDWIN VIVAS JACOME, identificados con los números de cedula No.1.090.969.98.638.765 respectivamente, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minería.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 2 del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.969.98.638.765 respectivamente, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- a) El pago de la Visita de Fiscalización del II Semestre del año 2011, por el valor de \$416.268, Cuya Visita se realizó el 1 de agosto de 2011).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por concepto de mora, y los intereses extemporáneos, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2011 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficial, canon de canon superficial, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) del contrato de concesión, consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se genera a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar clic en el botón que corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), canon de canon superficial (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon superficial, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses moratorios. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia a partir de la fecha de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Ministerio de Minas y Energía en Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de tener dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Decreto Administrativo a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de información de registro de sanciones de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia, solicitando eliminar la sanción por inhabilidad respecto del señor VILMAN GARCIA CACERES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.440.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para aclarar la situación respecto del señor VILMAN GARCIA CACERES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.440.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, identificados con cédula de ciudadanía No.1.090.962.333, No. 5.440.172 y No. 98.638.765, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, por escrito mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Heisson Giovanni Cifuentes Meneses / Abogada PARCU
Revisó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya - Coordinador PARCU
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC*



Remitente
 Nombre: EDWIN VIVAS JACOME
 Dirección: CALLE 23N - 18E - NIZA
 Ciudad: COCUIA - SANTANDER
 Código Postal: 543500
 Envío: 06/08/2021 10:48:44

Destinatario
 Nombre: EDWIN VIVAS JACOME
 Dirección: CALLE 23N - 18E - NIZA
 Ciudad: COCUIA - SANTANDER
 Código Postal: 543500
 Envío: 06/08/2021 10:48:44

DEVOLVER

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Peticionado
<input type="checkbox"/> Correo	<input type="checkbox"/> No Contestado
<input type="checkbox"/> Faltó el Destinatario	<input type="checkbox"/> Aportado Chocoso
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO: 06 AGO 2021
 Fecha 2: DIA MES AÑO: R D

CC: Diego Niza
 C.C. 1.090.373.915
 De Cúcuta

Nombre del distribuidor: Kattan
 Observaciones: Datos

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

Dirección / Address: Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: Departamento / State:

País / Country: Teléfono / Phone:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 NIT. 500 800 011-2
 10 AGO 2021
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 79-83 Carrera 3ra. Sur
 Bogotá, D.C. Colombia

DESTINATARIO / ADDRESSEE

20219070498381

Nombre / Name: EDWIN VIVAS JACOME
 OSCAR EDUARDO RAABEL

Dirección / Address: CALLE 23N
 18E - NIZA Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: COCUIA Departamento / State: (N)
 SANTANDER

País / Country: Teléfono / Phone:



San José de Cúcuta, 03-08-2021 15:46 PM

Señor (a) (es):

EDWIN VIVAS JACOME / OSCAR EDUARDO RANGEL

Email: edwinvivas80@hotmail.com

Teléfono: 5790279

Dirección: Calle 10BN 4A-39 El Bosque

País: Colombia

Departamento: Norte de Santander

Municipio: Cúcuta

Asunto: Notificación por Aviso **VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021- CONTRATO DE CONCESIÓN 639**

Cordial Saludo

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **639** se profirió **RESOLUCIÓN VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. **20219070497461 Y 20219070497471 del 22 de julio de 2021**; se conminó al Sr. **EDWIN VIVAS JACOME y al Sr. OSCAR EDUARDO RANGEL**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **EDWIN VIVAS JACOME y OSCAR EDUARDO RANGEL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **EDWIN VIVAS JACOME y OSCAR EDUARDO RANGEL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCIÓN VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No.**



Radicado ANM No: 20219070498391

547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCIÓN VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". No** Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se **INFORMA** al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCIÓN VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021**.

Atentamente,



ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto_VSCSM
Coordinadora
Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC-000812 DEL 21/07/2021
Copia: "No aplica". Elaboró: Yeny Aponte/PARCU Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 03-08-2021 11:50 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expediente Minero.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000812 DE 2021

(21 de Julio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en el ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, Res No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día 18 de octubre de 2007, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, celebró el Contrato de Concesión No. 639 bajo la ley 685 de 2001 con NUTRIFOX LTDA, NIT 900.113.423-2 por el término de 20 años, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ROCA FOSFATADA localizado en el municipio de BOCHALEMA, ubicado en el Departamento Norte de Santander, con una extensión superficial de 42 hectáreas y 1.995 metros cuadrados, el cual quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de Noviembre de 2007.

Mediante Resolución No. 00044 del 19 de mayo de 2008, se autoriza la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 639 a los señores VILMAN GARCIA CACERES, EDWIN JOSE VIVAS JACOME Y EDUARDO RANGEL GONZÁLEZ, la cual quedó inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de mayo de 2008.

Mediante Resolución No. 2561 del 26 de junio de 2014, se aceptó la renuncia del Contrato de Concesión No. 639, al señor VILMAN GARCIA CACERES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Decreto-Ley 685 de 2001, y por lo expuesto en la parte motiva. Dicha resolución no se ha inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. VSC 000547 del 28 de septiembre de 2020 se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. 639 otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, identificados con cédula de ciudadanía No.1.090.962.35.440.172 y No. 98.638.765, respectivamente. Esta resolución fue notificada por aviso el día 10 de octubre de 2021, la cual quedó ejecutoriada el día 25 de febrero de 2021 y se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 11 de marzo de 2021.

Mediante Resolución No. 623 del 17 de junio de 2021, se aclaró la Resolución No. 547 del 28 de septiembre de 2020, en el sentido de corregir el nombre de VILMAN GARCÍA CÁ CERES, que había sido digitado de manera errónea.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 D
SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO
CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Como consecuencia de la declaratoria de caducidad del título minero No. 639, se ordenó la remisión a la Procuraduría General de la Nación para que procediera de conformidad respecto de la inhabilidad originada en la referida caducidad del título minero, en cuanto a los titulares, incluyendo al señor Vilman García Cáceres, a quien se le había aceptado la renuncia como titular. Se procedió de igual manera respecto de las obligaciones pendientes de pago y se remitió al Grupo de Cobro Coactivo.

Mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2021, el señor VILMAN GARCIA CACERES escribió solicitando subsanación, revocatoria y restablecimiento de sus derechos para contratar la Resolución No. VSC 000547 del 28 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 639, se procede a emitir el presente escrito presentado por el señor VILMAN GARCÍA CÁCERES, identificando las siguientes situaciones:

1. La Resolución No. 2561 del 26 de junio de 2014, mediante la cual se aceptó la renuncia al Contrato de Concesión No. 639, al señor VILMAN GARCIA CACERES, quedó ejecutoriada el día 22 de octubre de 2014, según la constancia de ejecutoria No. 163 emitida el 24 de octubre de 2018. Sin embargo, la misma no se inscribió en el Registro Minero Nacional.
2. Al proferirse la resolución de caducidad del Contrato No. 639, mediante Resolución No. 000547 del 28 de septiembre de 2020 se menciona que el contrato fue otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, No. 5.440.172.98.638.765, respectivamente; sin aclarar que el señor VILMAN GARCÍA CÁCERES ostentaba la calidad de titular minero. Dado que esta situación se mencionó en los antecedentes de la referida resolución, pero no en su parte resolutive, se dio a entender que la caducidad se produjo respecto de los tres cotitulares, cuando solo se debía producir respecto de OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ y EDWIN VIVAS JACOME, quienes eran los únicos titulares mineros para la fecha en que se profirió la resolución de caducidad.
3. Como consecuencia de la caducidad del contrato, se procedió a remitir a la Procuraduría General de la Nación y al Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, sendos oficios, relacionados con las anotaciones correspondientes de inhabilidad para contratar y de acciones de cobro respecto a las obligaciones pendientes. Al no quedar clara en la parte resolutive, la situación del señor VILMAN GARCIA CACERES, quien había renunciado estando al día con las obligaciones y se había aceptado su renuncia mediante acto administrativo ejecutoriado y firme, se vio afectado por esto. En este caso, se debió omitir relacionar su nombre en la parte resolutive del acto administrativo de caducidad, evitando de este modo que se interpretara que la caducidad recaía también sobre él.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contiene lo siguiente:

"...Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión. Revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."

La doctrina, respecto al tema señala¹:

¹ Agustín Gordillo. El Acto Administrativo – Capítulo XII Modificación del Acto Administrativo – XII-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. D expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra."

"En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada."

En el caso que nos ocupa, resulta evidente que se incurrió en un error involuntario, al digitar en la parte resolutiva del acto administrativo de caducidad, el nombre del cotitular VILMAN GARCIA CACERES, respecto a quien, en el mismo acto administrativo, se señala en los antecedentes que se había aceptado la solicitud de renuncia, por lo que para la fecha ya no debía estar determinado como titular minero del Contrato de Concesión No. 639. Al relacionar su nombre en la parte resolutiva del acto administrativo señalado, se da lugar a una interpretación errónea en cuanto a la aplicación de las consecuencias derivadas de la caducidad, por lo que resulta pertinente corregir y aclarar los actos administrativos relacionados con la caducidad y así como tomar las determinaciones que correspondan respecto a la inscripción de la renuncia del cotitular VILMAN GARCIA CACERES y los correctivos necesarios para eliminar la anotación de inhabilidad ante el Registro de Información y Registro de Inhabilidades SIRI de la Procuraduría. Adicionalmente, se debe aclarar que el cobro Coactivo de la entidad lo correspondiente, respecto a las obligaciones objeto de cobro a cargo de dicha jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Procuraduría Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional que se lleve a cabo la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de la Resolución No. 2561 del 26 de junio de 2021, en la que se aceptó la renuncia al Contrato de Concesión No. 639, presentada por el señor VILMAN GARCIA CACERES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685, ordenando su exclusión del Registro de Titular Minero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la Resolución No. 547 del 28 de septiembre de 2020, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 639, otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, y EDWIN VIVAS JACOBINO, identificados con los números de cedula No. 1.090.962.333 y 98.638.765, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 639 suscrita por los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, y EDWIN VIVAS JACOBINO, identificados con los números de cedula No. 1.090.962.333, y 98.638.765, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

Parágrafo. *-Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 639, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ y EDWIN VIVAS JACOME, identificados con los números de cedula No.1.090.962.98.638.765 respectivamente, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 2 del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO- Declarar que los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.98.638.765 respectivamente, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639 adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- a) El pago de la Visita de Fiscalización del II Semestre del año 2011, por un valor de \$416.268, Cuya Visita se realizó el 1 de agosto de 2011).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por concepto de extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2011 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficialio, concepto de canon superficialio, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deben ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se emite a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar clic en el botón que corresponda según la obligación, canon superficialio (liquida el valor e intereses), concepto de canon superficialio (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, concepto de canon superficialio, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses moratorios. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por un día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Decreto Administrativo a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de información de registro de sanciones de inhabilidad –SIRI–, para lo de su competencia, solicitando eliminar la sanción por inhabilidad respecto del señor VILMAN GARCIA CACERES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.440.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para aclarar la situación respecto del señor VILMAN GARCIA CACERES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.440.

ARTICULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, identificados con cédula de ciudadanía No.1.090.962.333, No. 5.440.172 y No. 98.638.765, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, por escrito mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Heisson Giovanni Cifuentes Meneses / Abogada PARCU
Revisó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya - Coordinador PARCU
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC*



Radicado ANM No: 20219070499231

San José de Cúcuta, 09-08-2021 15:38 PM

Señor (a) (es):

JORGE ORLANDO DURÁN SANABRIA

SOCIEDAD CERÁMICA MURANO

País: Colombia

Departamento: Norte de Santander

Municipio: EL ZULIA

Asunto: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN VCT-00712 DEL 30 DE JUNIO 2021 - CONTRATO 436**

Cordial Saludo

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **436** se profirió **RESOLUCIÓN VCT-00712 DEL 30 DE JUNIO 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN ÁREAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. **20219070496611 del 13 de julio 2021**; se conminó a **SOCIEDAD CERÁMICA MURANO JORGE ORLANDO DURÁN SANABRIA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar **SOCIEDAD CERÁMICA MURANO JORGE ORLANDO DURÁN SANABRIA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **SOCIEDAD CERÁMICA MURANO JORGE ORLANDO DURÁN SANABRIA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió Aviso **RESOLUCIÓN VCT-00712 DEL 30 DE JUNIO 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN ÁREAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436”**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino **RESOLUCIÓN VCT-00712 DEL 30 DE JUNIO 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN ÁREAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436”**. Procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.



Radicado ANM No: 20219070499231

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia Aviso **RESOLUCIÓN VCT-00712 DEL 30 DE JUNIO 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN ÁREAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **copia Aviso RESOLUCIÓN VCT-00712 DEL 30 DE JUNIO 2021**.

Atentamente,

ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto_VSCSM
Coordinadora
Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: **copia RESOLUCIÓN VCT-00712 DEL 30 DE JUNIO 2021**.

copia: "No aplica".

Elaboró: Yeny Aponte/PARCU

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09-08-2021 15:36 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente Minero.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000712 DE

(30 JUNIO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN ÁREAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436”

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 242 de 11 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 28 de abril de 2006, entre la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** y los señores **JOSÉ ROSARIO VEGAS TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5462485 y **JOSÉ DEL CARMÉN CELIS PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5417145 se suscribió el Contrato de Concesión **No. 436**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARCILLAS Y CONCESIBLES**, en un área de 40 hectáreas y 2.500 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL ZULIA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 10 de mayo de 2006, fecha en la cual se efectuó, la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1, páginas 25-33, Expediente digital)

Mediante la Resolución No. 043 del 12 de diciembre de 2006, se autorizó y declaró formalizada la cesión total de derechos que le corresponden a los señores **JOSÉ ROSARIO VEGAS TORRES** y **JOSÉ DEL CARMÉN CELIS PÉREZ** dentro del Contrato de Concesión **No. 436** a favor del señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.196.211. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 5 de enero de 2007. (Cuaderno principal 1, páginas 61-63, Expediente digital)

El 17 de abril de 2009, el señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.196.211, presentó la solicitud de cesión de área a favor de la sociedad **CERAMICA MURANO** con el Nit. 900130886-0.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN ÁREAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436”

Con el radicado No. 043144 del 14 de mayo de 2009, el señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.196.211, presentó la solicitud de cesión de área a favor de la sociedad **CERAMICA MURANO** con el Nit. 900130886-0.

A través de Resolución No. 00397 del 10 de octubre de 2009, se aceptó y se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO). (Cuaderno Principal 1 Folio 212-215, expediente digital)

Con el radicado No. 20139070035952 del 18 de octubre de 2013, el señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.196.211, presentó los documentos relacionados con la cesión de áreas correspondiente a 22.3 Has de las 40 Has del Contrato de Concesión **No. 436** a favor de la sociedad **ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S.**

Con el radicado No. 20149070028662 del 08 de abril de 2014, el señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ** en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. 436**, presentó los contratos de cesión de área a favor de la sociedad **CERÁMICA MURANO S.A** con el NIT. 900.130.886-0, sociedad **ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S** con el NIT. 900.527.778-9 y a favor del señor **JORGE ORLANDO DURÁN ZANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.092.339.485, documentos que fueron suscritos por las partes el día 7 de abril de 2014. (Cuaderno principal 3, paginas 20 – 33 Expediente digital)

Bajo el radicado 20149070068322 del 12 de agosto 2014, el titular minero presentó los documentos para dar trámite a la solicitud de cesión de áreas a favor de las sociedades **ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S**, **CÉRAMICA MURANO S.A.** y del señor **JORGE ORLANDO DURÁN ZANABRIA**, adjuntando los siguientes documentos:

- *Certificados de Existencia y Representación legal actualizada de la sociedad **ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S Y CÉRAMICA MURANO S.A.***
- *Documentos de identificación de los representantes legales de las sociedades **ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S Y CÉRAMICA MURANO S.A.**, y del señor **JORGE ORLANDO DURÁN SANABRIA.***
- *Manifestaciones mediante las cuales se indica que los cesionarios no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el estado.*
- *RUT de las sociedades **ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S Y CÉRAMICA MURANO S.A.**, y del señor **JORGE ORLANDO DURÁN SANABRIA.***

Con el radicado No. 201690700436 del 16 de diciembre de 2016, el señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ**, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. 436**, indicó:

“(…) solicitar que las cesiones presentadas a favor de la Empresa CERAMICA MURANO, Nit. 900130886-0; Empresa ARCILLAS DE COLOMBIA, nit.900527778-0 sean tramitadas en virtud de lo establecido en el Art. 25 de la Ley 685 de 2001 "Cesión de Áreas", y le sea cedida a cada una de ellas la parte del área relacionada mediante oficios Rad.084231 de fecha 22 de junio de 2010 y Rad.20139070035952 de fecha 18 de octubre de 2013.

Finalmente, solicito que una vez se haya surtidos los citados trámites de cesión de áreas, le sea cedida el área restante en virtud de lo establecido en el Art 22 de la Ley 685 de 2001 "Cesión de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN ÁREAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436”

Derechos” a favor del señor JORGE ORLANDO DURAN SANABRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.092.339.485. (...)”

Mediante el Concepto Técnico de fecha 5 de febrero de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó:

“ (...)”

3. CONCLUSIONES

3.1 Realizado el análisis gráfico de las áreas a ceder, se determinó que tal como se encuentran las alinderaciones, no es posible la transformación al sistema de cuadrícula, es decir, regular su forma a la unidad de medida (celda) de acuerdo a la regla 6.1.4 de los “Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula”, adoptados por medio de Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, ya que las áreas de las cesiones en trámite, además de presentar superposición entre sí, comparten celdas. En consecuencia de lo anterior, no se realizó la transformación a coordenadas geográficas (MAGNA-SIRGAS), tal como se detalla en el numeral 2.1 de éste concepto.

3.2 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área del contrato de concesión No. 436, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. (...)”

Bajo el radicado No. 20211000953632 de 15 de enero de 2021, el titular del Contrato de Concesión **No. 436**, presentó la solicitud de cesión de derechos mineros, así como el documento de negociación suscrito con la sociedad **ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S.**

Mediante el **Auto GEMTM No. 087** de 05 de marzo de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.196.211, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 436** para que dentro del término de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de áreas presentadas bajo los radicados No. 043144 del 14 de mayo de 2009, No. 20139070035952 del 18 de octubre de 2013 y No. 20149070028662 del 08 de abril de 2014, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:*

1. La autorización de la Junta directiva de la sociedad **CERÁMICA MURANO S.A** mediante la cual se autoriza al representante legal, para suscribir el documento de cesión de áreas.

2. El ajuste de las coordenadas de acuerdo al sistema de cuadrícula minera, conforme con lo señalado en la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019 “ Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera” y el Concepto Técnico de fecha de fecha 5 de febrero de 2021, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dentro del trámite de cesión de área a favor de la sociedad **CERÁMICA MURANO S.A** con el NIT. 900.130.886- 0.

3. El ajuste de las coordenadas de acuerdo al sistema de cuadrícula minera, conforme con lo señalado en la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019 “ Por medio de la cual se fijan los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN ÁREAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436”

*lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera” y el Concepto Técnico de fecha de fecha 5 de febrero de 2021, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dentro del trámite de cesión de área a favor de la sociedad **ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S** con el NIT. 900.527.778-9 (...).”*

El citado acto administrativo, se notificó por estado jurídico No. 035 del 11 de marzo de 2021.

A través del radicado No. 20211001123222 del 10 de abril de 2021, el señor **CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ MOLINA** en calidad de representante legal de la sociedad **CERAMICA MURANO S.A.**, con el Nit. 900130886-0, indicó:

“(...) me permito allegar de manera respetuosa la siguiente documentación:

- *CERTIFICACIÓN DE CAMARA DE COMERCIO DEBIDAMENTE ACTUALIZADO DE LA EMPRESA CERAMICA MURANO S.A.*
- *COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CERAMICA MURANO S.A.*
- *AUTORIZACIÓN JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MURANO S.A, AL REPRESENTANTE LEGAL PARA FIRMAR MINUTA DE CONTRATO DE CESIÓN DE AREA REFERENTE AL CONTRATO UNICO DE CONCESIÓN No. 436-54.*

En cuanto hace referencia al AJUSTE COORDENADAS DE ACUERDO AL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA, COORDENADAS AREA A CEDER A FAVOR DE LA EMPRESA CERAMICA MURANO S.A., solicitó de manera respetuosa sea concedido en virtud de lo establecido en el Art. 17 de la Ley 1755/2015 una PRORROGA adicional de un (1) mes para dar cumplimiento. (...)”

Mediante el **Auto GEMTM No. 134** de 19 de abril de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** el término de un (1) mes otorgado mediante el Auto No. 087 del 5 de marzo de 2021, el cual finaliza el 12 de mayo de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015 y 118 del CGP (...)”.*

El citado trámite se notificó por estado jurídico No. 060 del 22 de abril de 2021.

A través del radicado No. 20211001178572 de fecha 12 de mayo de 2021 e ingresado mediante correo electrónico el día 11 de mayo de 2021, el señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ** titular del Contrato de Concesión **No. 436**, allegó la documentación relacionada con el requerimiento.

Que mediante Resolución No. 242 de 11 de mayo de 2021, el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia, asignó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. 436**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentran pendientes por resolver unos trámites a saber:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN ÁREAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436”

1. SOLICITUD DE CESIÓN DE ÁREAS PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436 A FAVOR DE LA SOCIEDAD CERAMICA MURANO S.A, PRESENTADA A TRAVÉS DE LOS RADICADOS No. 043144 DEL 14 DE MAYO DE 2009 Y No. 20149070028662 DEL 08 DE ABRIL DE 2014.
2. SOLICITUD DE CESIÓN DE ÁREAS PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S. PRESENTADA A TRAVÉS DEL RADICADO No. 20139070035952 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013 Y No. 20149070028662 DEL 08 DE ABRIL DE 2014.
3. SOLICITUD DE CESIÓN DE ÁREAS PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436 A FAVOR DEL SEÑOR JORGE ORLANDO DURÁN SANABRIA, PRESENTADA A TRAVÉS DEL RADICADO No. 20149070028662 DEL 08 DE ABRIL DE 2014.
4. SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S PRESENTADA A TRAVÉS DEL RADICADO No. 20211000953632 DE 15 DE ENERO DE 2021.

Los referidos trámites, serán resueltos en el mismo orden en que fueron enunciados:

1. SOLICITUD DE CESIÓN DE ÁREAS PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436 A FAVOR DE LA SOCIEDAD CERAMICA MURANO S.A, PRESENTADA A TRAVÉS DE LOS RADICADOS No. 043144 DEL 14 DE MAYO DE 2009 Y No. 20149070028662 DEL 08 DE ABRIL DE 2014.

Sea lo primero indicar que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del **Auto GEMTM No. 087 del 05 de marzo de 2021**, dispuso requerir al señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.196.211, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 436**, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de áreas presentadas bajo radicados Nos. 043144 del 14 de mayo de 2009, No. 20139070035952 del 18 de octubre de 2013 y No. 20149070028662 del 08 de abril de 2014, para que en el término de un mes allegara:

“(..)

1. *La autorización de la Junta directiva de la sociedad **CERÁMICA MURANO S.A** mediante la cual se autoriza al representante legal, para suscribir el documento de cesión de áreas.*
2. *El ajuste de las coordenadas de acuerdo al sistema de cuadrícula minera, conforme con lo señalado en la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019 “ Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN ÁREAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436”

*Minera” y el Concepto Técnico de fecha de fecha 5 de febrero de 2021, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dentro del trámite de cesión de área a favor de la sociedad **CERÁMICA MURANO S.A** con el NIT. 900.130.886- 0 (...).”*

Una vez revisada la documentación presentada por el titular minero, con el radicado No. 20211001178572 del 12 de mayo de 2021, se evidenció escrito de fecha 3 de septiembre de 2020, suscrito por los señores **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.196.211, en calidad de titular del citado Contrato y el señor **CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.330.180 en calidad de representante legal de la sociedad **CERÁMICA MURANO S.A.**, mediante el cual manifiestan:

“(...) Por medio del presente escrito informamos que hemos desistido de común acuerdo, de continuar con el trámite de la cesión parcial del 13 hectárea de área de contrato de concesión No. 436 a favor de la empresa cerámica murano S.A., identificada con Nit. 900.130.886-0, cuya área se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas: (...)”

Conforme a lo anterior, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*“(...) **ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”*

A su vez el artículo 1606 del Código Civil, señala:

***ARTÍCULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>**. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, **y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo** o por causas legales. (Destacado fuera del texto)*

De acuerdo con lo anterior, considerando que en el documento de desistimiento radicado bajo el No. 20211001178572 de fecha 12 de mayo de 2021, se evidenció que las partes intervinientes en el negocio jurídico, manifiestan desistir de común acuerdo al trámite de cesión de áreas presentado con los radicados No. 043144 del 14 de mayo de 2009 y No. 20149070028662 del 08 de abril de 2014, es procedente en virtud de lo establecido el artículo 18 del CPACA, aceptar el desistimiento.

2. SOLICITUD DE CESIÓN DE ÁREAS PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S. PRESENTADA A TRAVÉS DEL RADICADO No. 20139070035952 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013 Y No. 20149070028662 DEL 08 DE ABRIL DE 2014.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del **Auto GEMTM No. 087** del 05 de marzo de 2021, dispuso requerir al señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.196.211, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 436**, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de áreas presentadas bajo radicados **Nos. 20139070035952 del 18 de octubre de 2013 y No. 20149070028662 del 08 de abril de 2014**, para que en el término de un mes allegara:

“(...)”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN
ÁREAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. 436”**

3. *El ajuste de las coordenadas de acuerdo al sistema de cuadrícula minera, conforme con lo señalado en la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera” y el Concepto Técnico de fecha de fecha 5 de febrero de 2021, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dentro del trámite de cesión de área a favor de la sociedad **ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S** con el NIT. 900.527.778-9 (...)*

A través del radicado No. 20211001178572 de fecha 12 de mayo de 2020, el señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ** en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 436**, presentó la documentación dando respuesta al Auto GEMTM No. 087 de 05 de marzo de 2021, sin embargo, al hacer la respectiva revisión no se evidenció documento alguno que hiciera alusión al requerimiento solicitado en el numeral 3 del artículo primero del citado Auto.

En tal sentido, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, ordena:

***Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. **Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Destacado fuera del texto)

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que el señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ**, en su calidad de titular minero ha desistido de la solicitud de cesión de área del Contrato de Concesión **No. 436**, radicada ante la Autoridad Minera bajo los radicados **Nos. 20139070035952 del 18 de octubre de 2013 y No. 20149070028662 del 08 de abril de 2014** a favor de la sociedad **ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S** con el NIT. 900.527.778-9, toda vez que no se satisfizo el requerimiento efectuado mediante el Auto No. 087 del 05 de marzo de 2021.

**3. SOLICITUD DE CESIÓN DE ÁREAS PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS EDUARDO
CARVAJAL FLÓREZ TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436 A FAVOR
DEL SEÑOR JORGE ORLANDO DURÁN SANABRIA, PRESENTADA A TRAVÉS DEL
RADICADO No. 20149070028662 DEL 08 DE ABRIL DE 2014.**

Con el Auto No. 087 de 05 de marzo de 2021, se requirió al titular para que aclarara a qué tipo de cesión correspondía la solicitud mencionada, como quiera que bajo el radicado No. 20149070028662 del 08 de abril de 2014 se allegó un documento de negociación mediante el cual

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN ÁREAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436”

se cede 5 hectáreas y en el radicado No. 201690700436 del 16 de diciembre de 2016, se hace referencia a una cesión de derechos.

Al revisar la documentación allegada en respuesta al Auto, radicada con el No. 20211001178572 de 12 de mayo de 2021, se evidenció que el titular no allegó el documento suscrito que aclare que tipo de cesión se tramitaría, sino que, fue aportada solicitud de cesión total de los derechos a favor de la sociedad **ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S.**

Conforme a lo anterior, y en vista que el solicitante no se pronunció respecto del requerimiento realizado, se procederá a declarar no viable el citado trámite.

4. SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S PRESENTADA A TRAVÉS DEL RADICADO No. 20211000953632 DE 15 DE ENERO DE 2021.

Esta solicitud unida a la solicitud de cesión total de derechos presentada con radicado No. 20211001178572 de 12 de mayo de 2021, será tramitada en acto administrativo aparte, el cual será notificado a los solicitantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de cesión de áreas presentado con el radicado No. 20211001178572 de 12 de mayo de 2021, por el señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ** en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 436** y el representante legal de la sociedad **CERÁMICA MURANO S.A.**, respecto a trámite de cesión de áreas presentado bajo los radicados No. 043144 del 14 de mayo de 2009 y No. 20149070028662 del 08 de abril de 2014, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el desistimiento del trámite de cesión de áreas presentado con los radicados No. 20139070035952 de 18 de octubre de 2013 y No. 20149070028662 de 08 de abril de 2014, por el señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ** en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 436** a favor de la sociedad **ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S.**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR NO VIABLE la solicitud presentada con el radicado No. 20149070028662 de 08 de abril de 2014, por el señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ** en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 436** a favor del señor **JORGE ORLANDO DURÁN SANABRIA**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN ÁREAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 436”

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.196.211, titular del Contrato de Concesión **No. 436**, a las sociedades **SOCIEDAD CERÁMICA MURANO** con el NIT. 900.130.886-0 y **ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S** con el NIT. 900.527.778-9, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, y al señor **JORGE ORLANDO DURÁN SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1092339485, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Vo Bo: Carlos Aníbal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.
Revisó: Giovana Cantillo- Abogada GEMTM- VCT
Elaboró: Mariuxy Morales Celedon – Abogada GEMTM-VCT.